



Gobierno Regional de Junín



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 199 2024-GRJ/GGR

Huancayo, 21 NOV. 2024

### EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 152-2024-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 21 de noviembre del 2024, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, y;

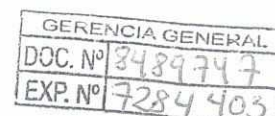
#### CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;





Gobierno Regional de Junín



Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;

Que, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 466-2021-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 10 de diciembre del 2021 mediante el cual se Aprueba el Expediente Técnico del proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AV. LOS INCAS (TRAMO AV. LEONCIO PRADO-RIO CHANCHAS), JR. JUNIN (TRAMO: RIO CHANCHAS-AV. LIBERTAD-AV. PANAMERICANA SUR HUAYUCACHI) EN LOS DISTRITOS DE CHILCA, HUANCAN Y HUAYUCACHI DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO-DEPARTAMENTO DE JUNIN” – CUI N° 2507015 con un plazo de ejecución de 300 días calendarios, por la Modalidad de Administración indirecta y un presupuesto General vigente al mes de noviembre del 2021 de S/. 28,944,501.55.

Que, el Memorando N°2543-2023-GRJ/SG de fecha 23 de noviembre del 2023, mediante el cual la Secretaria General remite al Sub Director de Recursos Humanos, copia de la Resolución Gerencial General Regional N°228-2023-GR-JUNIN/GGR, de fecha 14 de noviembre del 2023 por el cual resuelve Declarar la Nulidad de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 466-2021-G-R—JUNIN/GRI, por lo que en consecuencia se retrotrajo la etapa de reformulación del expediente técnico para emitir un nuevo acto resolutivo.



**I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA**

NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	CÓNDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN
<b>Anthony Glen Ávila Escalante</b>	47495808	Gerente Regional de Infraestructura	Decreto Legislativo N° 276 – Cargo de Confianza.	Jr. General Gamarra N° 1620-Chilca-Huancayo

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostenta la calidad de servidor público y mantuvo vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas.

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.



- c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es posible de ser investigado y/o procesado.

**II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGUREN LA PRESUNTA FALTA IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O REPORTE. INFORMES DE AUDITORIA, LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:**

**Respecto a los hechos que configurarían la presunta falta que habría cometido don ANTHONY GLEN ÁVILA ESCALANTE:**

Se le atribuye responsabilidad, **(Hecho 1)** al haber **emitido** el Reporte N° 2123-2021-GRJ/GRI/SGE, con fecha 07 de diciembre del 2021, mediante el cual se tiene una opinión técnica favorable y manifiesta conformidad respecto a la aprobación del expediente técnico, en consecuencia, en su condición de Sub Gerente de Estudios; **(Hecho 2)** por haber emitido suscribiendo y **aproband**o la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 466-2021-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 10 de diciembre del 2021, mediante la cual se APROBÓ el expediente del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AV. LOS INCAS (TRAMO AV. LEONCIO PRADORIO CHANCHAS), JR. JUNIN (TRAMO: RIO CHANCHAS-AV. LIBERTAD-AV. PANAMERICANA SUR HUAYUCACHI) EN LOS DISTRITOS DE CHILCA, HUANCAN Y HUAYUCACHI DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO-DEPARTAMENTO DE JUNIN", Código Único N° 2507015. **Esta aprobación se realizó sin considerar las deficiencias y fallas sustanciales que contenía dicho expediente, lo que representa una clara omisión de sus funciones.**



**III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA**

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que la investigada don: **Anthony Glen Ávila Escalante, en su condición de ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín**, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Artículo 85: literal d) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	"La Negligencia en el desempeño de sus funciones."
--	--

- **En concordancia del ROF<sup>1</sup>:**

<sup>1</sup> Ordenanza Regional N° 344-GRJ/CR



Gobierno Regional de Junín



Artículo 103°

Aprobar los expedientes técnicos, así como controlar y supervisar la ejecución de los proyectos de inversión en el ámbito regional.

- **Y en concordancia del MOF<sup>2</sup>:**

N° Plaza 59

Revisar y aprobar los expedientes técnicos, las bases para el proceso de selección de licitación y concurso público para la ejecución de obras y estudios de los proyectos considerados en el programa de inversiones, para la modalidad de contrata.

Al ser un concurso de infracciones<sup>3</sup> en el siguiente procedimiento se procede a instaurar por la más gravosa; **(Hecho 2)** por haber emitido suscribiendo y **aproband**o la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 466-2021-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 10 de diciembre del 2021, mediante la cual se APROBÓ el expediente del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AV. LOS INCAS (TRAMO AV. LEONCIO PRADO-RIO CHANCHAS), JR. JUNIN (TRAMO: RIO CHANCHAS-AV. LIBERTAD-AV. PANAMERICANA SUR HUAYUCACHI) EN LOS DISTRITOS DE CHILCA, HUANCAN Y HUAYUCACHI DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO-DEPARTAMENTO DE JUNIN", Código Único N° 2507015. **Esta aprobación se realizó sin considerar las deficiencias y fallas sustanciales que contenía dicho expediente, lo que representa una clara omisión de sus funciones.**



#### IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD:

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario;

Respecto a la negligencia en el desempeño de las funciones, la Ley refiere que **el objeto de la calificación disciplinaria es el "desempeño" del servidor público al realizar las "funciones" que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública (o cargo en el que se**

<sup>2</sup> Resolución Ejecutiva Regional N° 645-2003-GRJUNIN/PR (MOF sede regional vigente hasta la fecha)

<sup>3</sup> Concurso de Infracciones. - Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.



le designa), atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe “negligencia” en su conducta laboral;

El desempeño se entiende como la acción o acciones que un trabajador realiza con el ánimo de obtener un resultado. Asimismo, el trabajo puede incluir conductas que se orienten al cumplimiento de las responsabilidades del cargo y la realización de actividades adicionales que agregan valor;

En ese orden, Martínez Barroso en “Diligencia y buena fe en el cumplimiento de las obligaciones laborales”, prescribe que:

El deber de diligencia cumple una doble función: **positiva**, en cuanto garantía de una actividad conforme a determinadas reglas de comportamiento útil y eficaz (...), y **negativa**, en cuanto hipótesis necesaria para la verificación de la culpa negligencia. No existe un deber de trabajar independiente al de ser diligente, sino que la obligación del trabajador es conjuntamente la de trabajar con diligencia. El trabajo prestado sin la misma, hace incurrir al trabajador en el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de su prestación laboral.

De acuerdo al contenido de la Resolución Gerencial General Regional N° 228-2023-G-R-J/GGR de fecha 14 de noviembre del 2023, en la cual se encuentran contenidos los siguientes documentos:



1. Informe Técnico N° 808-2023-GRJ/GRI/SGE de fecha 17 de octubre del 2023, el Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín solicita al Gerente General Regional de Infraestructura la NULIDAD DE LA Resolución General Regional N° 466-2021-G.R.-JUNIN/GRI por presentar una serie de observaciones de acuerdo a la directiva N° 004-2013-GRJ-GRI-SGE, tal como se muestra en la siguientes imágenes:

- Memoria Descriptiva: La memoria descriptiva no contiene la estructura mínima según la Directiva N° 004-2013-GRJ-GRI-SGE.
  - A) ASPECTOS GENERALES
    - a.1) Nombre del Proyecto y Código SNIP
    - a.2) Antecedentes
    - a.3) Ubicación y Vías de Acceso al proyecto
    - a.4) Justificación del Proyecto.
    - a.5) Objetivos
    - a.6) Descripción del Proyecto.
    - a.7) Metas físicas del proyecto especificando la unidad de medida y cantidad.
    - a.8) Cuadro comparativo de los componentes según las metas del perfil viable y expediente técnico.
    - a.9) Cuadro comparativo del presupuesto del perfil viable y expediente técnico.
    - a.10) Fuente de Financiamiento.
    - a.11) Modalidad de Ejecución.
    - a.12) Plazo de Ejecución.
    - a.13) Unidad formadora y Ejecutora
  - B) DEL PROYECTO
    - b.1) características Generales
    - b.2) Características socio económicas de la zona de intervención.



- **Metrados:** No Cumple con el formato respectivo, no está dentro del Reglamento de metrados vigente, no se adjunta planilla de metrados detallado de todas las partidas consideradas en el presupuesto, los cuales no se encuentran debidamente clasificados en: metrados generales, metrados menores y metrado de explotación, sino cada uno en plantillas correspondientes, las partidas de mano de obra se detallan en el presupuesto, especificaciones de obra, cantidades de obra y en el planteamiento general.
- **Resumen presupuestario:** Cuenta con la estructura debida, del presupuesto total de obra, pero las cantidades y unidades son diferentes a los presentados en el resumen de metrados.
- **Insumos:** Los costos de mano de obra no se encuentra actualizado de acuerdo a la federación de construcción civil, los costos de equipos, herramientas, cotizaciones realizadas en la ciudad de Huancayo se encuentran desactualizadas, a la fecha los precios de los materiales han sufrido un incremento considerable.
- **Análisis de costos unitarios:** No Cumple con las unidades previstas en el expediente técnico, y no se cuenta con cada partida que forma parte de los títulos mencionados.
- **Formula Polinómica:** Para su elaboración el consultor no ha tenido en cuenta los parámetros del Decreto Supremo 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.
- **Desagregado de gastos generales:** No Se ha tenido en consideración los gastos generales fijos y gastos generales variables, en los que no se ha tenido en consideración todo lo necesario para una adecuada administración técnica y financiera de la obra durante su ejecución.

Acti



- **Desagregado de supervisión:** No Se ha considerado lo necesario para un adecuado control técnico y administrativo de supervisión de la obra propiamente dicho y para un control adecuado por parte de la Entidad, en la ejecución.
- **Cronograma Gantt:** No se presentó conforme a las partidas consideradas en el presupuesto.
- **Cronograma Valorizado:** No se presentó conforme a los metrados y los costos unitarios consideradas en el presupuesto.
- **Cronograma de adquisición de materiales:** No se presentó conforme a los insumos considerados en el presupuesto



- Estudios Técnicos:
  - Estudio topográfico y de georreferenciación (NO PRESENTA)
  - Estudio de suelos (NO PRESENTA)
  - PAVIMENTACION**
    - Calicatas cada 500ml en promedio y en los lugares donde el proyectista considere necesario para verificar el tipo de suelo existente, la profundidad de las calicatas deberá justificarse así mismo debe adjuntar el perfil estratigráfico de cada calicata.
    - Estudio de suelos mínimos: CBR, clasificaciones, límites, perfiles estratigráficos.
  - PONTONES**
    - Estudio de suelos para fines de cimentación.
  - Perfil estratégico
  - Estudio de impacto ambiental (NO PRESENTA)
  - Estudio Geológico y Geotécnica (NO PRESENTA)
  - Estudio Hidrológico (NO PRESENTA)
  - Estudio de socavación (NO PRESENTA)
  - Estudio de tráfico (NO PRESENTA)
    - Adjuntar los formatos del conteo vehicular (puntos de estación donde se realizaron el conteo vehicular).
  - Estudio de señalización y seguridad vial (NO PRESENTA)
  - Estudio de canteras y fuentes de agua (NO PRESENTA)
  - Diseño de Pavimento. (NO PRESENTA)
    - Criterio de diseño utilizados para el pavimento.
    - Características geométricas del trazo.
    - Parámetros de la Vía.
    - Estudio de Trafico (velocidad directriz, ancho de vía, pendientes promedio y máxima, radio de la curva mínimo, etc)



- Planos: Adjunta planos de ubicación y localización, plano topográfico, en el planteamiento general según sección de vía en tramo 0+000-1+860 ancho 18.00ml según planteamiento general solo es 15.20ml, según sección de vía 1+860-3+250 ancho 20ml, según planteamiento general el ancho es de 13.24 aprox., según sección de vía 3+300-5+475 ancho de vía 12 según planteamiento general 12.80, plano de señalización, diseño geométrico, plano de sistema de drenaje pluvial, plano de interferencias, plano de pases provisionales, plano de sección, plano de planta y perfil longitudinal, plano de secciones transversales, plano de muros de contención, plano de alcantarillas y canales, plano de detalles

- y plano de puentes, no presenta plano de acotaciones, no presenta plano de demolición de estructuras.
- Anexos:
  - Plan de seguridad y salud en el trabajo (NO PRESENTA)
  - Plan de desvío vehicular (PRESENTA)
  - Plan de contingencia vial (NO PRESENTA)
  - CIRA O MONITOREO ARQUEOLOGICO (PRESENTA)
  - DIA (NO PRESENTA)
  - ENTRE OTROS QUE REQUIERA EL EXPEDIENTE TECNICO
  - PANEL FOTOGRAFICO (PRESENTA)

Ante estas observaciones presentadas en la formulación y evaluación del expediente técnico son responsabilidad directa del consultor CONSORCIO INGENIERIA y el equipo evaluador del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AV. LOS INCAS (TRAMO AV. LEONCIO PRADO-RIO CHANCHAS), JR. JUNIN (TRAMO: RIO CHANCHAS-AV. LIBERTAD-AV. PANAMERICANA SUR HUAYUCACHI) EN LOS DISTRITOS DE CHILCA, HUANCAN Y HUAYUCACHI DE LA



Gobierno Regional de Junín



PROVINCIA DE HUANCAYO-DEPARTAMENTO DE JUNIN” y recomendando la NULIDAD del proyecto.

2. Informe Técnico N° 417-2023-GRJ-GRI de fecha 20 de octubre del 2023 mediante el cual el Gerente Regional de Infraestructura solicita la nulidad de la Resolución General Regional N° 466-2021-G.R.-JUNIN/GRI por presentar una serie de observaciones de acuerdo a la directiva N° 004-2013-GRJ-GRI-SGE, por las deficiencias encontradas descritas en el Informe Técnico N° 808-2023-GRJ-GRI de fecha 20 de octubre del 2023.
3. Opinión Legal N°167-2023-GRJ-ORAJ de fecha 25 de octubre del 2023, mediante el cual el Director Regional de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento respecto a la NULIDAD DE RESOLUCION GENERAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA; señalando que se encuentra acredita la vulneración de las disposiciones contenidas en el Reglamento y La Ley de Contrataciones del Estado, resulta procedente declara la nulidad de oficio de la Resolución General Regional de Infraestructura N° 466-2021-G.R.-JUNIN/GRI que aprueba el expediente técnico del proyecto “Mejoramiento Del Servicio De Transitabilidad De La Av. Los Incas (Tramo Av. Leoncio Prado-Rio Chanchas), Jr. Junin (Tramo: Rio Chanchas-Av. Libertad-Av. Panamericana Sur Huayucachi) En Los Distritos De Chilca, Huancan Y Huayucachi De La Provincia De Huancayo-Departamento De Junin” por presentar una serie de observaciones.



En tanto a los informes y documentos emitidos por los diferentes órganos del Gobierno Regional Junín sobre el proyecto de “Mejoramiento Del Servicio De Transitabilidad De La Av. Los Incas (Tramo Av. Leoncio Prado-Rio Chanchas), Jr. Junin (Tramo: Rio Chanchas-Av. Libertad-Av. Panamericana Sur Huayucachi) En Los Distritos De Chilca, Huancan Y Huayucachi De La Provincia De Huancayo-Departamento De Junin” aprobada mediante Resolución General Regional N° 466-2021-G.R.-JUNIN/GRI, que aprobó el expediente técnico de dicho proyecto, presenta una serie de deficiencias y observaciones en su formulación y evaluación. Estas irregularidades han sido identificadas por lo que se recomendó la nulidad de la resolución en cuestión, por las vulneraciones a las disposiciones del Reglamento y la Ley de Contrataciones del Estado. En particular, se señala la responsabilidad directa del consultor CONSORCIO INGENIERÍA y el equipo evaluador del proyecto en la formulación de dichas deficiencias. Además, el Director Regional de Asesoría Jurídica ha emitido una opinión legal que ratifica la procedencia de declarar la nulidad de la Resolución General Regional N° 466-2021-G.R.-JUNIN/GRI, por lo que se considera que el acto administrativo debe ser anulado.

En consecuencia, don: **ANTHONY GLEN ÁVILA ESCALANTE** en su condición de Ex Gerente Regional de Infraestructura se encontraría inmerso en presunta responsabilidad administrativa, por haber emitido el Reporte N° 2123-2021-GRJ/GRI/SGE, con fecha 07 de diciembre del 2021, mediante el cual se tiene una opinión técnica favorable y manifiesta conformidad respecto a la aprobación





del expediente técnico, en consecuencia; por haber **aprobado** la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 466-2021-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 10 de diciembre del 2021, mediante la cual se APROBÓ el expediente del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AV. LOS INCAS (TRAMO AV. LEONCIO PRADO-RIO CHANCHAS), JR. JUNIN (TRAMO: RIO CHANCHAS-AV. LIBERTAD-AV. PANAMERICANA SUR HUAYUCACHI) EN LOS DISTRITOS DE CHILCA, HUANCAN Y HUAYUCACHI DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO-DEPARTAMENTO DE JUNIN." Esta decisión se tomó sin considerar las deficiencias del expediente, lo que contraviene las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, específicamente en su Artículo 103°, que define la responsabilidad de **aprobar** los expedientes técnicos y supervisar la ejecución de proyectos de inversión a nivel regional. Además, según el Manual de Organización y Funciones N° Plaza 59, es deber del Gerente Regional de Infraestructura **revisar y aprobar** los expedientes técnicos, así como las bases para los procesos de selección en licitaciones y concursos públicos para la ejecución de obras y estudios incluidos en el programa de inversiones. Aunque la nulidad de este expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 228-2023-GRJ/GGR de fecha 14 de noviembre del 2023 y, no trajo como resultados prestaciones adicionales, no quita el hecho que no cumplió sus respectivas funciones poniendo en riesgo la calidad y viabilidad del proyecto, al aprobar un expediente técnico con deficiencias. **(presunta responsabilidad administrativa de acción por omisión).**

En consecuencia a ello, el investigado **ANTHONY GLEN ÁVILA ESCALANTE** no habría cumplido con lo establecido en el literal d) del artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín aprobado mediante la Ordenanza Regional n.° 344-GRJ/CR y el literal f) código de plaza N° 59 del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 645-2003-GRJUNIN/PR, instrumentos de gestión de la entidad, en los que se establece sus funciones, por lo que se evidencia de esta manera su negligencia en el desempeño de sus funciones.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

En ese orden de ideas es menester traer a colación lo establecido en el fundamento 25 de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC<sup>4</sup>, que establece que: *"Sobre la negligencia en el desempeño de las funciones la Ley precisa, que el **objeto de la calificación disciplinaria es el "desempeño" del servidor público al efectuar las "funciones"** que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública, atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe "negligencia" en su conducta laboral" (la negrita es nuestra)*, en consecuencia el Accionar de don **ANTHONY GLEN ÁVILA ESCALANTE** en su

<sup>4</sup> Establecen precedentes administrativos de observancia obligatoria referentes a la aplicación del Principio de Tipicidad en la Imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones





condición Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, **NO** habría cumplido diligentemente sus funciones.

### V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería al servidor investigado don **Anthony Glen Ávila Escalante**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, habría incumplido sus funciones inherentes, por lo que este despacho es del criterio de recomendar que la sanción más idónea, es la de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN**, de conformidad al art. 88 literal B) de la Ley N° 30057<sup>5</sup>.

La sanción que se opta por recomendar este despacho se basa en que don **Anthony Glen Ávila Escalante**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, en consecuencia, tenía capacidad de decisión frente acciones que puedan entenderse como perjudiciales para la entidad y en consecuencia para el estado, pero **NO** tuvo el cuidado debido ni previsión de observar los documentos que pasaron y se generaron en su despacho.

### VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE	GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Gerencia General Regional	Sub Dirección de Recursos Humanos

### VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra don

<sup>5</sup> Ley del Servicio Civil





**Anthony Glen Avila Escalante** en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, al momento de los hechos que se le imputan.

### VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

### IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a la Gerencia General Regional, por ser autoridad instructora del presente procedimiento;

### X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la Republica no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.





Gobierno Regional de Junín



Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

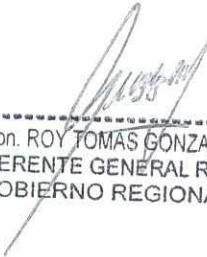
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario contra don: **Anthony Glen Ávila Escalante** en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, al omento de los hechos, por presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a don: **Anthony Glen Avila Escalante** en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, al momento de los hechos, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR**, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a don: **Anthony Glen Avila Escalante** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
-----  
Econ. ROY TOMÁS GONZALES MAYTA  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

C.c.  
Archivo  
RTGM/MAMLL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO.   
21 NOV 2024

-----  
Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL